Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., enero diecisiete del año dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Cuota Alimentaria – Mayores -
Demandante Hernán López Aristizábal
Demandado Jaime Andrés López Gutiérrez

Subsanada en debida forma y al cumplirse las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la presente diligencia.

Sería el caso dar apertura a las etapas procesales señaladas para el proceso verbal sumario, sin embargo, los extremos de la lid remiten al Despacho documento donde transan sus diferencias, solicitando la terminación del proceso y el desistimiento de las medidas cautelares.

El fin de esta contienda, es la fijación de cuota alimentaria a favor de Hernán López Aristizábal y conforme el documento arrimado al plenario, las partes conciliaron extrajudicialmente sus diferencias, fijándose la obligación alimentaria y su forma de pago.

Al respecto, el Código General del Proceso en el artículo 312, señala:

> "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
> ***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas*** *o sobre las condenas impuestas en la sentencia…"*

Así las cosas, el despacho acepta la conciliación realizada por las partes y accederá a la solicitud de terminación y desistimiento de las cautelas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las presentes diligencias.

SEGUNDO: Aceptar la conciliación realizada por las partes, en consecuencia, ordena la terminación del presente trámite de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese las diligencias en el repositorio virtual.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6f53c05b15474153879f644bb08a34420b8aac1e6cfe3b581f6e88230129bb**
Documento generado en 17/01/2024 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica